

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

El C. Sergio Edgar Baños Rubio, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, me permito poner a la consideración del H. Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de decreto que crea el: "Código de Conducta Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el sector de los viajes y el turismo en Pachuca de Soto, Hidalgo".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que la Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada en la carta de las Naciones Unidas, en su artículo 32, numeral I, establece que, los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

SEGUNDO: La Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada en la carta de las Naciones Unidas, en su artículo 34, establece que, los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño en espectáculos u materiales pornográficos.

TERCERO: En el Informe Mundial sobre Trata de Personas de la Oficina de Naciones Unidas contra Droga y el Delito, publicado en el año 2014, México se encuentra entre los primeros 5 lugares en trata de personas a nivel mundial, además ocupa el lugar número uno en la difusión de pornografía infantil, por último, el 40% de las víctimas de trata de personas son menores de 18 años.

CUARTO: La Organización Internacional para la Migración, a través de su informe estadístico, establece que, 3 millones de personas que viajan por el mundo buscan sexo con niñas y niños, además, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, más de 2 millones de niñas, niños y adolescentes son forzados a la prostitución en la industria mundial del comercio sexual.

QUINTO: En el año 1998 se crea a nivel internacional The Code, organización en la que participan diferentes partes, tanto privadas como públicas, la cual fue creada para hacer conciencia y proporcionar las herramientas y apoyo para la prevención de la explotación sexual o laboral de niñas, niños y adolescentes.

SEXTO: En el año de 2005, surge el Grupo de Acción Regional de las Américas "GARA" contra la explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo, quien reconoce el rol de las autoridades de Turismo de países de las Américas, para coordinar acciones ente actores públicos, privados y no gubernamentales, con el fin de crear un espacio seguro para los Niños, Niñas y Adolescentes en los viajes y turismo dentro de la Región.

SEPTIMO: Ahora bien, en el año de 2011 el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, emitió observaciones y recomendaciones a fin de garantizar los derechos de la infancia y adolescencia en nuestro país, entre las que resalta el combate al turismo sexual.

OCTAVO: De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 47, establece que: "Las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados" y en el mismo en su numerales del I al VII sobre la trata, corrupción y explotación laboral o sexual.



NOVENO: Derivado de lo anterior, se crea el Código de Conducta Nacional para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, con el fin de prevenir la explotación sexual y laboral en el año 2012.

DÉCIMO: La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su Capítulo Cuarto, relacionado con la participación ciudadana, establece las formas de participación en la elaboración y evaluación de políticas públicas municipales y en el capítulo Decimo Quarter, en su artículo 145 décimus, menciona que; “En cada municipio, deberá existir un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presidido por la o el Presidente Municipal y estará integrado por las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes” en su protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO PRIMERO: Ante tal orden de ideas y una vez creada la convicción, resulta factible crear el: “Código de Conducta Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo”, del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL: “CÓDIGO DE CONDUCTA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SECTOR DE LOS VIAJES Y EL TURISMO EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO”.

Quedando de la siguiente manera:

Código de Conducta Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El Código de Conducta Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el sector de los viajes y el turismo en Pachuca de Soto, Hidalgo; es de observancia general para las y los prestadores de servicios turísticos en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 2. El objeto del presente Código, es crear una política de responsabilidad en la industria turística del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; para prevenir, detectar y denunciar la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Integrantes en Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- II. **Código:** Código de Conducta Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el sector de los viajes y el turismo en Pachuca de Soto, Hidalgo.
- III. **Licencia de Funcionamiento:** Autorización administrativa necesaria para la instalación, operación y apertura de un establecimiento mercantil, mediante documento público oficial que expide el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, en donde se autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales lícitas, dentro de un inmueble destinado a uso comercial.
- IV. **Titular:** Persona física o moral a quien se autoriza y expide una licencia de funcionamiento por la Secretaría de Desarrollo Económico de Pachuca.
- V. **Prestadores de Servicios Turísticos:** Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista o visitante, la prestación de algún servicio a que se refiere el presente Código.
- VI. **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes
- VII. **SIPINNA:** Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- VIII. **CNN:** Código de Conducta Nacional.

Artículo 4. Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, villas, albergues y demás establecimientos de hospedaje;
- II. Restaurantes, cafeterías, bares, establecimientos de alimentos preparados, centros nocturnos, discotecas, spas y similares;
- III. Miradores, senderos, zoológicos, ferias, casas de arte, de artesanías, museos y parques ecoturísticos;



- IV. Agencias de viajes, organismos operadores de Congresos, Convenciones, Ferias, exposiciones que generen flujos de turismo;
- V. Arrendadores de automóviles, bicicletas, motocicleta, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas o ecoturísticas;
- VI. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos y de traslado en la ciudad;
- VII. Establecimientos de arte popular y productos típicos del Estado o la región.
- VIII. Guías de turistas, historiadores, promotores culturales, artistas en sus diferentes expresiones; y
- IX. Todas las demás relacionados con los servicios turísticos.

Artículo 5. El presente Código será adoptado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 6. La Secretaría de Desarrollo Económico se comprometerá a difundir el Código entre los entes económicos, mencionados en el artículo 4.

Artículo 7. La Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; en el ámbito de sus atribuciones, al momento de expedición o renovación de licencia de funcionamiento para los giros previstos por el artículo cuarto antes mencionado, invitará a la adopción y cumplimiento por lo establecido en el presente Código.

Artículo 8. El presente Código se apoyará de la Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo y del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Pachuca de Soto, Hidalgo; para la capacitación y entrega de reconocimiento al cumplir con las directrices del Código.

Capítulo II **Del compromiso de los prestadores de servicios turísticos**

Artículo 9. El prestador de servicios deberá de integrar en alguno de sus documentos rectores el compromiso expreso contra la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10. Se considerarán documentos rectores de los prestadores de servicios:

- I. Misión;
- II. Visión;
- III. Valores;
- IV. Reglamento Interno; y
- V. Política de responsabilidad social.

Capítulo III **De la Capacitación y sensibilización**

Artículo 11. El personal de las empresas prestadoras de servicios, deberá de cumplir con la capacitación sobre la prevención de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes, en el sector de viajes y turismo.

Artículo 12. Para la capacitación se celebrará un convenio de colaboración entre la Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal, junto con el SIPINNA Pachuca.

Artículo 13. La sesión de sensibilización estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA.

Artículo 14. La capacitación se impartirá en la inducción de personal de nuevo ingreso.

Artículo 15. En el caso del personal que ya ha sido contratado, este tendrá un plazo de un año para recibir la charla de sensibilización y capacitación.

Capítulo IV **De la implementación**

Artículo 16. Se deberá de seguir el protocolo de acción ante presuntas conductas de explotación laboral o sexual de NNA, este será facilitado por la Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo.



Artículo 17. Se deberá de nombrar un responsable dentro de la empresa o establecimiento, el cual será el encargado de coordinar y llevar a cabo dicho protocolo, el cual deberá de seguir una ruta establecida por el municipio la cual, integrará un canal de denuncias de forma anónima o de manera personal.

Artículo 18. Tanto el Código como el protocolo, serán dados a conocer al personal del establecimiento y se designarán responsabilidades específicas para cada miembro.

Artículo 19. Se deberá de integrar la correspondiente evidencia de las capacitaciones y el protocolo firmado por la empresa en la plataforma oficial del Código de Conducta Nacional.

Capítulo V De las redes de colaboración

Artículo 20. Los prestadores de servicios podrán contar con redes de colaboración para la promoción del Código y para la prevención de la explotación sexual y/o laboral de NNA.

Artículo 21. Las redes de colaboración se integrarán por:

- I. Instituciones de Procuración de Justicia, Estatal y Municipal;
- II. Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico Municipal;
- IV. Dirección de Turismo Municipal;
- V. Secretaría de Turismo Estatal;

- VI. **Organizaciones de la Sociedad Civil; y**
- VII. **Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Pachuca.**

Capítulo VI De la promoción

Artículo 22. Los prestadores de servicios deberán de dirigir mensajes expresos a sus clientes, donde se manifieste la cero tolerancia del establecimiento a la explotación sexual y laboral de NNA.

Artículo 23. Los prestadores de servicios podrán dirigir estos mensajes por los siguientes medios:

- I. **Medios impresos, ya sean estos:**
 - a) Posters;
 - b) Señaléticas;
 - c) Folletos;
 - d) Manteleros en los restaurantes;
 - e) Catálogos de servicio; y/o
 - f) Artículos promocionales.

- II. **Medios digitales, los cuales podrán ser:**
 - a) Página Web;
 - b) Redes Sociales;
 - c) Promocionales;
 - d) Monitores; y/o
 - e) Código QR.

- III. **Papelería oficial, consistente en:**
 - a) Facturas;
 - b) Notas; y/o
 - c) Formatos de registro.



Capítulo VII
De las evidencias y cumplimiento

Artículo 24. Los prestadores de servicios a través de sus representantes, deberán de subir la evidencia fotográfica acompañado de un informe sobre la aplicación del presente Código en la página oficial del Código de Conducta Nacional.

Capítulo VIII
De los reconocimientos y estímulos

Artículo 25. De conformidad con las disposiciones aplicables, la Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo, entregará el reconocimiento por el cumplimiento del presente Código.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Pachuca, entregará un reconocimiento por cumplimiento de la sesión de sensibilización impartida por dicha Secretaría.

Artículo 27. El municipio habrá de entregar una placa donde el establecimiento u ente turístico adopte el compromiso de cumplir el presente Código y será proporcionada a la par de la entrega de la placa que otorga la Secretaría de Turismo Nacional.

Artículo 28. La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Turismo Municipal, creará un catálogo de los entes económicos que hayan asumido el compromiso de la adopción del presente Código y este será divulgado a través de las redes sociales de la Secretaría.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria Pública, a los 27 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO

C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. GERARDO JAVIER REYES MONZALVO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL: "CÓDIGO DE CONDUCTA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SECTOR DE LOS VIAJES Y EL TURISMO EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO".

Derechos Enterados.-
11002

